

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, la presente demanda fijación de alimentos pendiente para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	614
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MIRIAN PATRICIA CHACÓN
DEMANDADA	NOEL SERRANOSERRANO
RADICACION	76001-3110001-2023-00142-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

La señora **MIRIAN PATRICIA CHACÓN** presentó demanda de FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA a través de apoderado judicial en contra del señor **NOEL SERRANO SERRANO**, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- a) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.
- b) El requisito de procedibilidad allegado no cumple las exigencias del articulo 40 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 2220 de 2022 y ss., que derogó la anterior, siendo la requerida la que prevé el artículo 67 de esta última norma, en razón a que, si bien es cierto que las Juezas y los Jueces de Paz son autoridades que administran justicia comunitaria, son personas particulares mas no son funcionarios, ni servidores públicos, son personas que tienen solo autoridad para resolver conflictos, basados en las creencias, identidades y normas culturales de sus comunidades, son **Conciliadores en Equidad, mas no Conciliadores en Derecho** (subrayado por el Despacho), artículo 5° de la ley 2220 de 2022. Por lo tanto, se debe de allegar el requisito de procedibilidad expedido por la entidad competente.

Es por lo anterior que la demanda no puede ser admitida.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. - Reconocer personería amplia y suficiente al doctor HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.707.301 y T.P. No. 134.354 del C. S de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme a las voces del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 064

EN LA FECHA 21 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

